

AVISO No. 088

03 de febrero de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **NELSON SANCHEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 256 DEL 24 DE ENERO DE 2025**

Persona a notificar: **NELSON SANCHEZ**

Dirección del predio: **CR 13 1N 35 P 7 ED CLINICA CENTRAL**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELICA VARGAS MARIN**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,


JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia 03 de febrero de 2025

Señor(es):

NELSON SANCHEZ

ILIANA MERCEDES ORTIZ

Dirección: CR 13 1N 35 P 7 ED CLINICA CENTRAL

Correo: gestionambiental@clinicacentral.co

Teléfono: 7378160

Matricula: 56916

LC

ASUNTO: Notificación por Aviso 088- “OFICIO PQRDS 256 DEL 24 DE ENERO DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 088 - OFICIO PQRDS 256 DEL 24 DE ENERO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



OFICIO PQRDS 256

Armenia, 24 de Enero de 2025

Señor(es):

NELSON SANCHEZ

ILIANA MERCEDES ORTIZ

Dirección: CR 13 1N 35 P 7 ED CLINICA CENTRAL

Correo: gestionambiental@clinicacentral.co

Teléfono: 7378160

Matricula: 56916

LC

Ref.: Respuesta PETICION: 2025PQR101 – 2025PQR218

De conformidad con la petición enviada a esta entidad, donde nos solicita verificar el medidor del predio identificado con matrícula **56916**, respetuosamente me permito informarle que se realizó visita de verificación por parte del área de facturación, la cual arrojo:

MEDIDOR WOLTEX, SERIE 24388 USO ESPECIAL, LECTURA 247653, MEDIDOR REGISTRA COMO TOTALIZADOR Y SURTE CLINICA CENTRAL, SE RECOMIENDA CAMBIAR EL MEDIDOR PARA EL TOTALIZADOR.

Que, de conformidad con lo anterior, se informa que, de acuerdo a lo observado en el registro de mediciones y visita técnica realizada, se evidencia que se presentó un error en la imputación de la lectura; razón por lo cual se procedió a cobrar 0 mt3, en la factura con referencia de pago **38730437 Matrícula 56916**, así mismo se le sugiere al usuario realizar el cambio del aparato de medición por uno nuevo, que podrá adquirirse con la empresa o en el comercio.

Lo anterior, debido a la existencia de instrumentos de medida más precisos, es importante precisar que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.3.12 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los usuarios de manera voluntaria podrán adquirir los medidores directamente con el prestador del servicio, el cual deberá ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, instalación, obra civil o reemplazo, así como también brindar garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por el prestador.

Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.

Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

De esta manera se da por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Contra la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ - 0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

